

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Expediente

No. 11001-31-03-042-2020-00294-00

I.-ASUNTO

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de acción de responsabilidad civil contractual promovida por el SOFTWARE ONE COLOMBIA SAS en contra de la sociedad comercial PUERTO 80 SAS

II.-ANTECEDENTES

Como fundamento del libelo incoativo, tenemos que SOFTWAREONE SAS suscribió con PUERTO 80 SAS, contrato de fecha 05 de julio de 2016, con la intención de que esta última prestara a la sociedad demandante, sus servicios de asistencia en la realización de trabajos que dicha sociedad comercial, a su vez contrate con sus clientes directos.

Al respecto, se indica en la demanda que el contrato celebrado entre los extremos aquí en litigio, se encuentra regulado por el **acuerdo de sub contratación de fecha 05 de julio**, del que se precisa es un convenio marco que se materializa en **ordenes de trabajo (SOW) del 01 de julio de 2017 y del 16 de abril de 2018**, así como la **aceptación de propuesta “Adición Fase 5 -Dynamics 365- SED” de marzo de 2019**, a efectos de dar cumplimiento al contrato No.C01.PCCNTR.385761 de 2018, suscrito entre la sociedad demandante y la Secretaría Distrital de Educación, en adelante (SED), en el marco de la **licitación pública SED-LPREDP-014-2018**, siendo su objeto *“Renovar el licenciamiento Microsoft para la SED en el nivel central, local e institucional y los servicios asociados y conexos.”*, modificado posteriormente mediante la siguiente adición al objeto contractual: *“Proceso de CRM implementación de traslados administrativos, Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única), Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia), Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online, Bolsa de horas Soporte CRM (400 horas).”*

Sobre el particular, la parte convocante señala que la descripción técnica de los servicios adicionados quedó detallada en la propuesta presentada y en el anexo técnico - Especificaciones técnicas ajustado para la modificación No. 1, relevando que los mismos,

haciendo parte integral del referido contrato, fueron de pleno conocimiento por parte de la demandada.

Seguidamente se menciona que más adelante se realizó modificación No. 2 al referido contrato de prestación de servicios No. C01.PCCNTR.385761 de 2018, adicionando lo siguiente: *“Afinamiento Proceso Applica, Proceso de CRM implementación de encargos administrativos, Proceso de CRM implementación de Construcciones, Proceso de CRM implementación de App móvil con integración con Registraduría, Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados, Implementación de funcionalidades, estructuración e integración del Lago de Datos de Apoyo Escolar, Alimentación y Transporte, Implementación de funcionalidades del módulo de servicio al cliente de Microsoft CRM dynamics online, Afinamiento proceso CRM Jornada Única, Consumo Azure”*; términos y condiciones, igualmente de conocimiento de PUERTO 80 SAS, encargada de su cumplimiento, en virtud de lo regulado en el acuerdo de subcontratación y ordenes de trabajo referidas en líneas precedentes, habida cuenta de su fortaleza radica en el conocimiento técnico que se requería para las soluciones contratadas.

A lo anterior, la parte demandante adiciona que, en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito con la SED, se realizaron comités de seguimiento por parte de la entidad pública contratante, en los que se puso de manifiesto la existencia de incumplimientos sistemáticos en el cronograma establecido para dicho efecto; señala también que se advirtieron modificaciones unilaterales a los tiempos de cumplimiento y omisiones en la entrega de documentación técnica de rigor así como de productos y/o entregables, motivo por el cual, la SED requirió a SOFTWARE ONE SAS, los informes, aclaraciones y explicaciones pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución contractual, dado que el mismo estaba siendo comprometido.

Manifiesta el extremo activo que los incumplimientos a que se hizo alusión, siempre fueron de conocimiento de PUERTO 80 SAS, por cuanto SOFTWARE ONE los comunicaba a dicha sociedad, pese a lo cual, en lugar de realizar las correcciones pertinentes, procedió a ejecutar las labores encomendadas en una arquitectura de software diferente a la contratada por la SED, insistiendo en que la implementada (.NET) de MICROSOFT, pese a no ser la requerida por la entidad contratante, podía funcionar perfectamente sobre dicha plataforma, cuando lo que se había contratado era bajo una arquitectura denominada CRM de DYNAMICS que, igualmente es de MICROSOFT; por lo que, mediante **comunicación S-2019-106758 de 2019-05-31**, la SED exhortó a SOFTWARE ONE SAS a dar cumplimiento inmediato a sus obligaciones contractuales mediante la implementación y entrega de las acciones correctivas que permitieren cumplir con lo exigido.

Puntualmente, refiere el extremo demandante que, a partir del seguimiento realizado por la SED, se evidenció que las aplicaciones 1. Jornada única, 2. Primera infancia 3. Encargos administrativos 4. Tiempo de servicios y 5. Construcciones, no fueron desarrolladas bajo la plataforma CRM de DYNAMICS, por lo que se presentaba un incumplimiento del Anexo técnico, Pliego de Condiciones, Modificadorio No.1 y No.2 del contrato C01.PCCNTR.385761

de 2018 y se citó el 15 de julio de 2019 a Audiencia pública del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de iniciar un Proceso Administrativo Contractual Sancionatorio.

A ese respecto, señala que la SED determinó el valor del mencionado incumplimiento en \$2.263.317.000, deviniendo que, en caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contratadas, el daño fuese tasado en \$1.239.455.560.

Con fundamento en los hechos expuestos, SOFTWARE ONE SAS formuló las siguientes pretensiones:

“1. Que se declare la existencia del contrato de prestación de servicios entre SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S y PUERTO 80 S.A.S., regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, vínculo contractual que estuvo regulado, además, por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, y la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019.

2. Que con base en los hechos y en las pruebas se declare que PUERTO 80 S.A.S. incumplió el contrato de prestación de servicios regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, vínculo contractual que estuvo regulado además por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019.

3. Que como consecuencia de la declaración de incumplimiento por parte de PUERTO 80 S.A.S, se ordene la indemnización de perjuicios a favor de SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S que se encuentran estimados en una suma inicial de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$2.675.057.126.00).

4. Que se ordene la actualización monetaria de las sumas reconocidas y adeudadas por PUERTO 80 S.A.S.”

Luego de subsanada la demanda, mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, se admitió la demanda y se dispuso la notificación del extremo pasivo.

La sociedad demandada se notificó del auto admisorio y dentro de la oportunidad legal propuso las excepciones de mérito que denominó: *“PRIMERA: CARENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL EN LA DEMANDA Y EN LAS PRETENSIONES. SEGUNDA: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL DEMANDADO RESPECTO DEL DEMANDANTE. TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. CUARTA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA. QUINTA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.”*

Fundadas en que (i) las pruebas allegadas solo demuestran que existió un contrato estatal entre La Secretaría de Educación Distrital (SED) y SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S, por lo que infiere que la acción planteada no es la idónea y (ii) en que al pretender con la presente demanda la declaratoria de incumplimiento del Acuerdo de Subcontratación suscrito entre las partes el 5 de julio de 2016, vínculo contractual que estuvo regulado además, por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de Julio de 2017, la Declaración de trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, el extremo demandante incurre en error pues el pretendido incumplimiento no ha nacido a la vida jurídica, por cuanto en la pretensión primera solicita se declare la existencia de un contrato de Prestación de Servicios regulado por el acuerdo venid de mencionar, omite que este se firmó para ejecutar un contrato anterior con el SENA.

No obstante, a continuación, dando sustento a los medios exceptivos ya referidos, la parte demandada arguye que cumplió a satisfacción todas las labores encomendadas, y que su labor se ajustó a todas las implementaciones que requería la SED, por lo que conforme a ese mismo cumplimiento a SOFTWARE ONE SAS, siempre la SED le entregó las actas de cierre, supervisión y entregables sin que se reflejara alguna irregularidad en el proceso del proyecto; reseña que no existe ninguna declaratoria de incumplimiento por parte del SED, como tampoco sanciones pecuniarias o investigaciones fiscales o disciplinarias, que devinieran de alguna irregularidad frente al pliego de condiciones y a su misma ejecución del objeto contractual; añade que SOFTWARE ONE no remitió documento alguno a PUERTO 80 que permitiera demostrar el incumplimiento de las labores encomendadas; señala que existieron ajustes que fueron remediados y que prueba de ello son las actas de cierre, supervisión y entregables que se allegan como pruebas en dicha contestación, luego entonces, concluye que nunca existió incumplimiento como tampoco obligación de indemnizar a la sociedad demandante, quien busca, de mala fe, sustraerse de pagar los valores que le adeuda por cuenta de la ejecución de dichas labores.

IV. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero decir, que se han agotado todas las etapas dentro de este proceso como da cuenta la reseña detallada en los acápite anteriores, por lo cual se puede indicar que están dados los presupuestos procesales, pues el libelo fue presentado en legal forma, se notificó al extremo pasivo como corresponde además las partes tienen la capacidad para comparecer a juicio, al igual que este Despacho es competente para adoptar la decisión pertinente, por lo que no queda duda de la reunión de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal.

2. Ahora en lo que toca a los presupuestos de la acción, se tiene que la parte demandante pretende que se declare una responsabilidad civil contractual derivada esencialmente del incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, vínculo contractual que estuvo regulado además por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, la aceptación

de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019.

3. Según la entidad demandante, debe declararse la responsabilidad de PUERTO 80 SAS, en tanto que de su incumplimiento se causó un perjuicio económico consistente en los costos que afirma haber sufragado para poder entregar satisfactoriamente el proyecto contratado con la SED y evitar los efectos de una declaratoria de incumplimiento; a cuyo efecto estima el perjuicio sufrido en DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$2.675.057.126.00).

4. Respeto de los presupuestos de la Responsabilidad Civil Contractual, la Corte Suprema de justicia-Sala de Casación Civil, de antaño, ha indicado losiguiente:

“La responsabilidad contractual está edificada sobre los siguientes pilares axiológicos: a) la preexistencia de un vínculo jurídico entre las partes; b) su incumplimiento relevante por quien es demandado; c) la generación de un perjuicio significativo para el actor; y d) la conexión causal entre la referida insatisfacción de los deberes convencionales y el correspondiente daño irrogado¹”

Así mismo la doctrina ha precisado que deben acreditarse los siguientes elementos estructurales de la acción:

“Que haya un contrato válidamente celebrado; que haya un daño derivado de la inejecución de ese contrato, y, finalmente, que ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual”²

En otras palabras, el objeto de estudio de esta sentencia será, (i) la existencia de un vínculo concreto entre quien, como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa, (ii) que la conducta consista en la inejecución o ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo y (iii) que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho de no mediar la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño.

Como puede observarse, este tipo de responsabilidad implica que deba revisarse el tipo de obligaciones, que la parte demandante alega incumplidas para poder calificar la gravedad del perjuicio y debe partirse de la base del principio de derecho contractual, regulado en el artículo 1602 del Código Civil, que señala el contrato es Ley para las partes. Así mismo, el artículo 1604 ibidem, regula lo pertinente a la culpa del deudor atendiendo si el contrato es sinalagmático perfecto o imperfecto, lo determina el tipo de obligación pactada y el beneficio de cada uno de los sujetos, además es norma que le permite a las partes estipular sobre esta materia y tasar anticipadamente los perjuicios, para evitarse una

¹ SC5585-2019

discusión sobre el tema, que podría exceder lo pactado, lo que tiene relación con cláusulas penales de incumplimiento.

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, sentencia del 27 de marzo de 1996 con ponencia del Magistrado Dr. Pedro Lafont Pianetta, exp. 4714.

² Tratado de Responsabilidad Civil Tomo I Pag.. 68. Tamayo Jaramillo Javier. Editorial Legis S.A. 2007.

De acuerdo con lo indicado líneas atrás, es necesario demostrar la existencia de un contrato, válidamente celebrado y daño derivado de la inexecución de las obligaciones contraídas por la parte demandada y su causalidad con el daño cuya reparación se pretende.

5. En punto a la existencia del contrato de prestación de servicios entre SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S y PUERTO 80 S.A.S., regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, y sus asociadas, Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, y aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019; se tiene, de una parte que la sociedad demandada, si bien niega explícitamente que el mismo se circunscriba a la Licitación Pública SED-LP-REDP-014-2018, el 11 de abril de 2018, y de su consecuencial Contrato de Prestación de Servicios No.C01.PCCNTR.385761 de 2018 entre la Secretaría de Educación del Distrito y SOFTWARE ONE SAS; en la contestación a los hechos No 9 a 12, 14 a 18, 21 a 27, 30 a 37 y en el punto 2º de la sustentación de las excepciones de mérito, en donde reconoce la obligación de las labores específicas para con la SED, derivadas del acuerdo que sostuvo con SOFTWARE ONE SAS, quien cumpliendo con la carga probatoria a su cargo (Art. 167 CGP), acreditó documentalmente lo siguiente:

En consecutivos No. 0052 y 0066 (Pag. 389 a 403), reposa documento denominado “*CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN entre SOFTWARE COLOMBIA SAS y PUERTO 80 SAS 05/07/2016*” cuyo contenido indica, como lo manifestó la parte demandante por conducto de su representante legal, JOSÉ LUÍS RODRIGUEZ CASTELLANOS en interrogatorio de parte de fecha 22 de noviembre de 2022 (**min 23:33**), así como la señora María Alejandra Sanabria, en calidad de testigo y asesora jurídica de SoftwareOne Colombia SAS, que éste es un acuerdo marco mediante el cual, se establece un acuerdo de voluntades encausado a sub contratar a “*un individuo o una empresa especializada en consultoría en servicios TI y desarrollo de software que desea participar en todos los servicios de SoftwareONE según lo acordado con un cliente particular*”; de lo que deviene que la réplica de la parte demandada, en cuanto a que dicho acuerdo solamente se circunscribe a una contratación celebrada con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, devenga impróspera, pues lo cierto es que dicho acuerdo de sub contratación, claramente tiene el objetivo de generar un acuerdo general susceptible de recoger múltiples contrataciones a fin de celebrar contratos concretos con sus sub contratistas para sus respectivas ejecuciones.

Ahora bien, para el desarrollo del referido acuerdo de voluntades, se establece, en su numeral 2º que el mismo “*será aplicado o considerado como incorporado en todos los enunciados de trabajo y en cualquier otra descripción de los servicios acordados con el subcontratista...*”; así mismo, su numeral 3º estipula que “*El subcontratista proporcionará toda la información y asistencia oportuna solicitada pro SftwareONE para permitir que SftwareONE pueda preparar una propuesta u oferta para proporcionar servicios al Cliente*”, señalando igualmente una serie de condiciones bajo las que el “subcontratista”, es decir PUERTO 80 SAS asume las obligaciones allí establecidas, destacándose las previstas en el numeral 5º Ibidem, relativas a los términos de

entrega de los productos de trabajo sometidos a los criterios acordados y plazos establecidos por el cliente, teniendo como derrotero que, según la cláusula 11º, las condiciones de pago al subcontratista, se determinarán en las órdenes de trabajo que al respecto se produzcan.

De lo anterior, cumple analizar los enunciados o Declaraciones de Trabajo (SOW) que se mencionan como parte integrante del mismo a efectos de establecer las obligaciones allí asumidas por las partes y su relación con este, a fin de establecer los incumplimientos a que se hace alusión en la demanda para sustentar el reclamo, tanto de responsabilidad civil contractual contra PUERTO 80 SAS, como la consecuencial indemnidad que aquí se pretende.

A ese respecto, valga precisar que la cláusula 27 del mencionado acuerdo de subcontratación preceptúa que *“Este contrato y los enunciados de trabajo relevantes constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes y anula y reemplaza cualquier contrato de prestación de servicios, promesas, avales, garantías, representaciones y entendimientos anteriores entre ellas, sin importar si son de forma oral o escrita, relacionados con este asunto, a menos que se incorporen explícitamente como anexo al presente contrato”*

Siendo ello así, deviene palmario que toda obligación contractual que se suscite entre las partes firmantes de este acuerdo queda sometida al mismo por expresa disposición de quienes en él intervinieron; de ahí la necesidad de establecer la relación sustancial entre este y los enunciados u ordenes de trabajo báculo de esta acción.

Es así que, en páginas 434 y ss del consecutivo No. 0066 reposa la primera declaración de trabajo, denominada SOW del 01 de julio de 2017, suscrito entre las partes aquí litigantes, cuyos términos generales indican que su inicio corresponde a la data ya mencionada y con fecha de terminación del 30 de junio de 2018, y en la que se estipularon las siguientes actividades a cargo de PUERTO 80 SAS:

1. Alcance

Puerto 80 realizara las siguientes actividades del contrato:

Alcance funcional Dirección de Acceso

Tipo	CU	Módulo	Área de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	CU001	Dirección de Acceso	Normalización de información	Institucion	Arquitectura campos nuevos
Funcional	CU002	Dirección de Acceso	Normalización de información	Cobertura	Arquitectura de nuevas entidades
Funcional	CU003	Dirección de Acceso	Normalización de información	Movilidad	Arquitectura de nuevas entidades
Funcional	CU004	Dirección de Acceso	Normalización de información	Dotaciones	Arquitectura de nuevas entidades
Funcional	CU005	Dirección de Acceso	Normalización de información	Alimentación	Arquitectura de nuevas entidades
Funcional	CU006	Dirección de Acceso	Normalización de información	Construcciones	Arquitectura de nuevas entidades
Funcional	CU007	Dirección de Acceso	Cargue inicial de datos	Integración	Proceso de cargue de información
Funcional	CU008	Dirección de Acceso	Proceso	Dotaciones	Proceso de autorización de dotaciones
Funcional	CU009	Dirección de Acceso	Proceso	Construcciones	Proceso de gestión de dotaciones
Funcional	CU010	Dirección de Acceso	Reportes	Reporte Ficha de Colegio	Reporting
Funcional	CU011	Dirección de Acceso	Reportes	Reporte Ficha de Localidad	Reporting
Funcional	CU012	Dirección de Acceso	Portal	Desarrollo portal	Portal
No funcional	CU013	Dirección de Acceso	Arquitectura General	Administración de usuarios	Roles y unidades de negocio
No funcional	CU014	Dirección de Acceso	Arquitectura General	Plan de pruebas	Despliegue
No funcional	CU015	Dirección de Acceso	Arquitectura General	Plan de ajustes	Despliegue

Tipo	CU	Módulo	Área de Negocio	Requerimiento	Descripción
No funcional	CU016	Dirección de Acceso	Arquitectura General	Documentación	Despliegue
No funcional	CU017	Dirección de Acceso	Arquitectura General	Capacitación	Despliegue
No funcional	CU018	Dirección de Acceso	Arquitectura General	Gerencia	Operación

Alcance funcional Encuesta

Tipo	CU	Módulo	Área de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	ENC001	Encuesta	CRM	Arquitectura de la encuesta	Arquitectura del formulario
Funcional	ENC002	Encuesta	CRM	Cargue de archivo plano a la herramienta Dynamics 365	Creación de mapas
Funcional	ENC003	Encuesta	CRM	Se requiere la integración del módulo con la información del SIMAT con el que ya cuenta Dynamics 365, que permita realizar un comparativo entre el universo de población existente Vs Encuestas aplicadas y Vs matrícula encontrada (FUENTE LISTADOS DE ASISTENCIA).	Existente
Funcional	ENC004	Encuesta	CRM	Se requiere realizar una transformación de datos sobre varias de las columnas de la encuesta, de acuerdo a las reglas de negocio para la validación de la encuesta.	

Tipo	CU	Módulo	Área de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	ENC005	Encuesta	CRM	La evaluación de la pregunta 26 (la única pregunta de respuesta abierta) debe ser evaluada por el especialista mediante un check SI ó NO. Al elegir SI debe desplegarse el listado de CLASIFICACION DE LA DESCRIPCION DEL TRABAJO, dentro de las cuales el especialista deberá seleccionar el que le aplica a su evaluación. Es importante que este listado por ser tan extenso permita la búsqueda por cualquier parte por código o nombre. Luego de seleccionar la opción, la herramienta debe solicitar GUARDAR.	
Funcional	ENC006	Encuesta	CRM	Apenas se cargue el archivo de la encuesta, todos los campos deben quedar bloqueados con excepción de la evaluación de la pregunta 26	
Funcional	ENC007	Encuesta	CRM	La evaluación de cada colegio se podrá realizar una vez se cargue el archivo plano correspondiente en la herramienta	
Funcional	ENC008	Encuesta	Portal	Se requiere que el rector de cada institución pueda acceder a través del portal a visualizar la información de la encuesta de su colegio no dejar la opción de descargar. (debe poder visualizar reportes, vistas y gráficos relacionados con su colegio consolidado y detallado de acuerdo a lo definido)	Portal

Tipo	CU	Módulo	Área de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	ENC009	Encuesta	BI	Se requiere contar con un informe tipo gerencial de los resultados de la encuesta, el cual podrá ser accedido por el portal por los directivos que lo deseen y el cual se añadirá a la vista 360 de los colegios	
Funcional	ENC010	Encuesta	CRM	Se debe contar con la opción de realizar un comparativo entre los resultados de la encuesta del año vigente Vs año anterior	Se debe definir cuantos periodos
Funcional	ENC011	Encuesta	CRM	Debe permitir el manejo de información histórica	Se debe definir cuantos periodos
Funcional	ENC012	Encuesta	CRM	Se debe contar con las siguientes vistas y filtros	Listado de 7 vista complejas
Funcional	ENC013	Encuesta	BI	Reportes Institución 17 indicadores y 3 variables	Power BI
Funcional	ENC014	Encuesta	BI	Reportes Institución 17 indicadores y 3 variables	Power BI
Funcional	ENC015	Encuesta	BI	Reportes Institución 17 indicadores y 3 variables	Power BI
Funcional	ENC016	Encuesta	CRM	Pruebas	Plan de pruebas y ajustes
Funcional	ENC017	Encuesta	CRM	Documentación	
Funcional	ENC018	Encuesta	CRM	Capacitación	
Funcional	ENC018	Gerencia		PM	

Alcance funcional Primera Infancia

Tipo	CU	Módulo	Area de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	PI001	Primera Infancia	CRM	Se requiere que si se realiza la marca SDIS para un colegio (en formulario instituciones), se debe actualizar este campo en la vista Niños SIMAT de tal manera que se actualicen solamente los registros para los grados de Jardín y Prejardín cuyos grupos comiencen por 80 y/o 90, es decir, 80, 81, ..., 92. Se debe tener en cuenta que algunos van acompañados de dos o tres literales, por ej. 81PAS. Estos grupos son los identificados como SDIS.	Plugin de consulta diaria en SIMAT
Funcional	PI002	Primera Infancia	CRM	Se requiere que si se realiza la marca Atención Integral para un colegio (en formulario instituciones), se debe actualizar este campo en la vista Niños SIMAT de tal manera que se actualicen solamente los registros para los grados de Jardín y Transición cuyos grupos no contengan los grupos de SDIS, es decir, excluir los grupos que comienzan por 80 y/o 90, es decir, 80, 81, ..., 92. Se debe tener en cuenta que algunos van acompañados de dos o tres literales, por ej. 81PAS. Estos grupos son los identificados como SDIS.	Plugin de consulta diaria en SIMAT
Funcional	PI003	Primera Infancia	CRM	Se requiere aplicar la misma regla de los numerales 1 y 2 para la marca SVCI.	Plugin de consulta diaria en SIMAT
Funcional	PI004	Primera Infancia	CRM	Una gráfica y tabla de valores agregados que totalice el número de niños por grado de Primera Infancia: Prejardín, Jardín y Transición diferenciados entre SDIS y SED (son todos los colegios que no son SDIS).	Gráficos

Tipo	CU	Módulo	Area de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	PI005	Primera Infancia	BI	Se requiere un reporte que liste los colegios en atención integral de tal manera que totalice por los grados Jardín y Transición, con la respectiva gráfica.	Power BI
Funcional	PI006	Primera Infancia	BI	Se requiere un reporte que liste los colegios en atención integral de tal manera que totalice por los grados Jardín y Transición, con la respectiva gráfica.	Power BI
Funcional	PI007	Primera Infancia	BI	Se requiere un reporte que liste los colegios que pertenecen al sistema de valoración al desarrollo infantil (SVDI) de tal manera que totalice por los grados Jardín y Transición, con la respectiva gráfica.	Power BI
Funcional	PI008	Primera Infancia	CRM	Se requiere un listado general de colegios en el cual se encuentren las columnas Atención Integral, SDIS y SVDI de tal manera que se visualice la respectiva marca en caso de tenerla.	Vista
Funcional	PI009	Primera Infancia	BI	Se requiere un listado de colegios de atención integral (Jardín y Transición) de tal manera que se dé el detalle del porcentaje de niños con tamizaje (para peso y talla) por toma.	Power BI
Funcional	PI010	Primera Infancia	BI	Se requiere un reporte de tal manera que por colegio me dé la información del total de grupos por grado. Respectiva gráfica	Power BI
Funcional	PI011	Primera Infancia	BI	Se requiere una tabla con la siguiente estructura: Convenio Prejardín Jardín Transición Totales SED -Atención Integral 0 20.000 21.000 41.000 SDIS 11.000 800 0 11.800 Totales 11.000 20.800 21.000 52.800	Power BI
Funcional	PI012	Primera Infancia	CRM	Se requiere un reporte por Localidad (x en la gráfica) de tal manera que se tenga el total de niños (y) para el convenio SDIS	Gráficos
Funcional	PI013	Primera Infancia	CRM	Se requiere un reporte por Localidad (x en la gráfica) de tal manera que se tenga el total de niños (y) para Atención Integral	Gráficos

Tipo	CU	Módulo	Area de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	RI014	Primera Infancia	CRM Integral	Dado que en la solución implementada se reportan cinco atenciones que provienen de las entidades aliadas (Compensar y Colsubsidio), se requiere que se complemente la información con las tres atenciones restantes Educación inicial de Calidad (Proyecto entre la SED y el IDEP), Suministro alimentario y atención en situación de riesgo nutricional (Dirección Bienestar Estudiantil) y Acceso a contenidos y materiales pertinentes para el desarrollo (Dirección Dotaciones escolares) ya que actualmente se realiza de forma manual mediante archivos de Excel.	Customización completa en la herramienta, creación de nuevos campos, nueva lógica en el integrador. Se requiere consultoría de negocio.

Alcance funcional Jornada Unica

Tipo	CU	Módulo	Area de Negocio	Requerimiento	Descripción
Funcional	JU001	Jornada Única	CRM	Realizar para el formulario de ficha agregados a nivel de campo para los totales de estudiantes a nivel general, por jornada Única y por jornada extendida contemplando grados niveles y totales individuales por cada categoría	Plugin por medio de botón que realice el cálculo de la ficha para todos los campos agregados, requiere trabajo de personalización y desarrollo
Funcional	JU002	Jornada Única	CRM	Realizar formulario de sede educativa con la misma desagregación de campos que se tiene para los colegios y haciendo el calculo de igual forma por medio de botón calcular.	Plugin por medio de botón que realice el cálculo de la ficha para todos los campos agregados de sede, requiere trabajo de personalización y desarrollo.

Funcional	JU003	Jornada Unica	BI	Informe para Bogotá que contemple los siguientes indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de colegios en la localidad - Cantidad de colegios por tipología - Cantidad de estudiantes en jornada única - Cantidad de estudiantes en jornada extendida - Cantidad de estudiantes por tipología - Cantidad de rutas por - Cantidad de estudiantes por grado (no en gráfico, sino agregado) - % de matrícula en jornada única respecto al total - % de matrícula en jornada extendida respecto al total - Cantidad de colegios con primera entrega de refrigerio, con segunda entrega, con comida caliente, con comida caliente transportada - Cantidad de predios con todas las legalizaciones - Cantidad de rutas y cantidad de movilizadas 	Power BI
Funcional	JU004	Jornada Unica	BI	Informe por Zonas que contemple los siguientes indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de colegios en la localidad - Cantidad de colegios por tipología - Cantidad de estudiantes en jornada única - Cantidad de estudiantes en jornada extendida - Cantidad de estudiantes por tipología - Cantidad de rutas - Cantidad de estudiantes por grado (no en gráfico, sino agregado) - % de matrícula en jornada única respecto al total - % de matrícula en jornada extendida respecto al total - Cantidad de colegios con primera entrega de refrigerio, con segunda entrega, con comida caliente, con comida caliente transportada - Cantidad de predios con todas las legalizaciones 	Power BI

Funcional	JU005	Jornada Única	BI	<p>Informe por Localidades que contemple los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de colegios en la localidad - Cantidad de colegios por tipología - Cantidad de estudiantes en jornada única - Cantidad de estudiantes en jornada extendida - Cantidad de estudiantes por tipología - Cantidad de rutas - Cantidad de estudiantes por grado (no en gráfico, sino agregado) - % de matrícula en jornada única respecto al total - % de matrícula en jornada extendida respecto al total - Cantidad de colegios con primera entrega de refrigerio, con segunda entrega, con comida caliente, con comida caliente transportada - Cantidad de predios con todas las legalizaciones - Cantidad de rutas y cantidad de movilizadas 	Power BI
-----------	-------	---------------	----	--	----------

Funcional	JU006	Jornada Única	BI	<p>Informe por UPZs que contemple los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de colegios en la localidad - Cantidad de colegios por tipología - Cantidad de estudiantes en jornada única - Cantidad de estudiantes en jornada extendida - Cantidad de estudiantes por tipología - Cantidad de rutas - Cantidad de estudiantes por grado (no en gráfico, sino agregado) - % de matrícula en jornada única respecto al total - % de matrícula en jornada extendida respecto al total - Cantidad de colegios con primera entrega de refrigerio, con segunda entrega, con comida caliente, con comida caliente transportada - Cantidad de predios con todas las legalizaciones - Cantidad de rutas y cantidad de movilizadas 	Power BI
Funcional	JU007	Jornada Única	CRM	Debe poder visualizarse en dispositivo móvil (absolutamente todos los formularios, no necesariamente toda la información)	
Funcional	JU008	Jornada Única	CRM	Agregar valores agregados en medio de gráficos para el cálculo de atenciones por centros de interés, entidades y líneas pedagógicas	
Funcional	JU009	Jornada Única	CRM	Se deben tener nuevas vistas respecto a las atenciones; por un lado, se tiene actualmente todas las atenciones, se debe generar una segunda vista con un agregado por estudiante – centro de interés, que me diga cuantas atenciones tiene un estudiante por centro de interés.	
Funcional	JU010	Jornada Única	CRM	Se debe generar una segunda vista agregada, que me cuenta la cantidad de centros de interés que tiene un niño en específico.	
Funcional	JU011	Jornada Única	BI	Generar al menos 5 reportes gerenciales de acuerdo a, cifras de beneficiarios, cifras de entidades y centros de interés, cifras de componentes, entre otras.	Power BI

Funcional	JU012	Jornada Única	BI	Generar 3 informe en BI para informes de acuerdo a: entidades, estrategias de ampliación (centros de interés), Análisis de Permanencia (a discusión, no necesariamente deben ser esos 3 específicamente).	Power BI
Funcional	JU013	Jornada Única	CRM	Estandarización de los escenarios de atención mediante un nuevo formato con el nombre del escenario con geo-referenciación (incluir dentro de una tabla como información las coordenadas para en una fase siguiente verse en un mapa).	Nueva tabla con nuevos campos y relaciones
Funcional	JU014	Jornada Única	CRM	Cambiar nombre "Centros de interés", por Estrategias de ampliación en todo el sitio.	Validación de todas las vistas y campos
Funcional	JU015	Jornada Única	BI	En power BI: Se debe contar con un panel inicial con la estructura y cifras generales de todos los componentes; cantidad de estudiantes, cantidad de colegios, cantidad de estudiantes por entidad aliada, cantidad de estudiantes por línea pedagógica, cantidad de estudiantes por estrategias de ampliación, cantidad de estudiantes en Jornada Única por grado, ciclo, nivel; cantidad de colegios por tipología, cantidad de colegios por localidad, etc.	Power BI
Funcional	JU016	Jornada Única	CRM	Se debe generar una vista con las atenciones cargadas, que no me relacionan información del estudiante, debido a que este no existe ni ha existido en SIMAT	
Funcional	JU017	Jornada Única	BI	Se deben generar informes para descarga de: niños trasladados, retirados y efectivamente atendidos	Power BI
Funcional	JU018	Jornada Única	CRM	Vista de Verificación de atenciones por niño evaluando la hora de atención e identificando los horarios que se traslapan en un mismo día.	
Funcional	JU019	Jornada Única	CRM	Alarmas por horas fuera de lo común	

Funcional	VA001	Vacantes	CRM	Cambiar la fórmula actual para la salida en producción y hacer un parametrizador de los valores actuales de la fórmula	Customización
-----------	-------	----------	-----	--	---------------

Del mismo modo, se tiene que la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, se encuentra acreditada documentalmente conforme se observa en páginas 418 a 433 del Consecutivo No. 0066, respecto del cual es pertinente señalar que su vigencia comprende el lapso del 16 de abril de 2018 al 01 de mayo de 2019; así mismo, que comprende una serie de obligaciones adquiridas por PUERTO 80 SAS dentro de la licitación pública SED-LP-REDP-014-2018 como se puede apreciar a continuación:

1. Alcance

Entregar correos electrónicos de office 365 a los estudiantes -2 Fase

Como parte del alcance y actividades conexas a la licitación pública SED-LP-REDP-014-2018, Puerto 80 realizará las actividades descritas a continuación para dar cumplimiento al punto de entrega de correos electrónicos a los estudiantes:

Dentro de las actividades contratadas en el referido enunciado de trabajo SOW, se tienen, además de la descrita en la imagen anterior, los de "servicios de acompañamiento INTUNE (administración y despliegue) 2 FASE, estructuración y depuración de origen de datos CRM, análisis de información, proceso de CRM arrendamientos; todos con específicas labores a cargo de PUERTO 80 SAS en el marco del contrato estatal, para entonces vigente, entre SOFTWAREONE COLOMBIA SAS y la SED.

Finalmente, la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019, acreditada en páginas 404 a 417 del consecutivo No. 0066, suscrita igualmente por las partes aquí litigantes, y con relación al contrato C01.PCCNTR.385761 de 2018 entre la Secretaría de Educación y Softwareone Colombia S.A.S. como se puede observar a continuación:

Toda esta información es proporcionada a PUERTO 80 para nuestro cliente SECRETARIA DE EDUCACIÓN con la restricción de que no será utilizada o divulgada de manera total o parcial, sin el previo consentimiento por parte de SoftwareONE Colombia, para otros propósitos que no sean su evaluación.

El mencionado documento tiene por objeto, el siguiente:

Configurar Microsoft CRM Dynamics Online con el objetivo de administrar nuevos procesos a través de funcionalidades de XRM de cara a sus áreas funcionales, la integración y el desarrollo de nuevas aplicaciones web y PowerBI será importante para el desarrollo

Con este fin se desarrollarán las funcionalidades personalizadas basadas en Dynamics 365 Online, desarrollo de aplicaciones web y PowerBI que se listan a continuación:

Deviene de lo expuesto que, hasta este punto, se encuentra demostrada la existencia del contrato de prestación de servicios entre SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S y PUERTO 80 S.A.S., contenido en el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, y su conexidad con la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, y la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019.

6. En cuanto a la inexecución de las obligaciones contractuales asumidas por la parte demandada, se pasará a examinar lo propio respecto de cada uno de los contratos ya referidos en esta providencia, para lo cual, teniendo en cuenta que el acuerdo de subcontratación y órdenes de trabajo conexas efectivamente se relacionan con contrato C01.PCCNTR.385761 de 2018 entre la Secretaría de Educación y Softwareone Colombia S.A.S (que cuenta con la debida acreditación documental); se procederá a la verificación de la existencia o no, de los incumplimientos que la aquí demandante endilga a PUERTO 80 SAS, a partir de los pronunciamientos, actas y demás documental relativa a este tema, por parte de la SED.

Recuérdese que la parte demandante, a efectos de ilustrar los retrasos en que había incurrido PUETO 80 SAS frente a la ejecución del contrato para el que fue sub contratada, expone el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	% AVANCE 1/8/2019
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única) * Afinamiento proceso CRM Jornada Única	3%
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia - Atenciones) *	3%
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia - Monitoreo) *	3%
Soporte CRM (400 horas)	29%
Proceso Encargos administrativos *	3%
Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados *	55%
Implementación de funcionalidades, estructuración e integración del Lago de Datos de Apoyo Escolar, Alimentación y Transporte	3%
Implementación de funcionalidades del módulo de servicio al cliente de microsoft crm dynamics online	0%
Documento transformación digital	0%

A fin de dar precisión a los incumplimientos o inejecuciones en que incurrió PUERTO 80 SAS, la parte demandante refiere que, los módulos solicitados (servicios asociados y conexos) no fueron desarrollados de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato, pues ese desarrollo se exigió en plataforma CRM y lo realizado por la sociedad demandada lo fue en .NET; siendo esta la corrección que debió realizar SOFTWARE ONE SAS, debiendo sufragar costos supremamente altos.

Frente a ello, manifestó que, en su momento PUERTO 80 SAS, en su defensa argumento que otro supervisor del contrato de la SED había recibido la solución en .NET, a conformidad, por lo que argumenta que no incurrió en incumplimiento alguno, desconociendo el contenido de los anexos técnicos del proceso.

Agrega que, dentro de los incumplimientos advenidos por PUERTO 80 SAS, se encuentra el relativo al módulo de arrendamientos, en la migración APPLICA, en los documentos de arquitectura y en las construcciones SED-CRM.

Así, resaltando que PUERTO 80 SAS participó en el aludido proceso contractual como sub contratista de SOFTWARE ONE SAS; la sociedad demandante enfatiza que hubo mora en la ejecución e incumplimiento técnico de la arquitectura de software contratada, los cuales

fueron ocasionados por el mencionado sub contratista en la medida que la responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto era de PUERTO 80; arguye que todos los paquetes de trabajo relacionados estaban siendo implementados por ellos, habida cuenta que poseían el conocimiento y la experticia para ejecutar las labores venidas de mencionar, pues por esa razón se le sub contrató para prestar sus servicios en la realización del mencionado trabajo para la Secretaría de Educación del Distrito SED, en su calidad de empresa especializada en consultoría de servicios de Tecnologías de la Información (TI) y desarrollo de software.

Indica que el principal incumplimiento de PUERTO 80 SAS fue el empleo de la arquitectura de software equivocada en la implementación contratada por la SED, pues insiste, se contrato un CRM DYNAMICS de MICROSOFT, mientras la referida sociedad persistía en realizar los desarrollos sobre una plataforma .NET, tecnologías que, si bien proceden del mismo fabricante, son diferentes, y como quiera que la obligación de PUERTO 80 SAS era el desarrollo en DYNAMICS de las aplicaciones 1. Jornada única, 2. Primera infancia 3. Encargos administrativos 4. Tiempo de servicios y 5. Construcciones, indefectiblemente incurrió en incumplimiento frente a SOFTWARE ONE, pues el anexo técnico del contrato C01.PCCNTR.385761 de 2018 exigía su desarrollo en DYNAMICS.

También refiere como incumplimientos de PUERTO 80 SAS que, (i) Hubo atrasos y problemas de calidad con relación al módulo de primera infancia (incluye el módulo de Monitoreo), (ii) Hubo atrasos y problemas de calidad que se presentaron con relación al Afinamiento del Módulo Applica, (iii) La aplicación Proceso Encargos Administrativos no se desarrolló en CRM, generando atrasos en la implementación de la misma, (iv) No se cumplió con el requerimiento técnico relacionado con el Lago de datos y (v) Hubo incumplimientos sistemáticos en el cronograma, modificaciones unilaterales a los tiempos de cumplimientos de actividades y omisión en la entrega de la documentación técnica de rigor, entrega de productos y/o entregables. Hubo incumplimientos sistemáticos en el cronograma, modificaciones unilaterales a los tiempos de cumplimientos de actividades y omisión en la entrega de la documentación técnica de rigor, entrega de productos y/o entregables.

7. Para abordar, es preciso recordar que, a partir del hecho No. 15 de la demanda subsanada, se manifestó que *“Con ocasión de los comités de seguimiento realizados en el marco de la ejecución del Contrato entre SOFTWARE ONE Y LA SED, esta manifestó la existencia de incumplimientos sistemáticos en el cronograma, modificaciones unilaterales a los tiempos de cumplimientos de actividades y omisión en la entrega de la documentación técnica de rigor, entrega de productos y/o entregables, motivo por el cual, se requirió a SOFTWARE ONE los informes, aclaraciones y explicaciones pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución contractual sobre los hechos o circunstancias que estaban poniendo en riesgo el cumplimiento del contrato”*.

Bajo esa premisa, es pertinente memorar, como se aprecia en acta de inicio de fecha 17 de abril de 2018, que el objeto contractual entre la SED y SOFTWAREONE COLOMBIA SASes *“Renovar el licenciamiento Microsoft para la SED en el nivel central, local e*

institucional Y los servicios asociados y conexo", por un valor de \$4.465.896.800 y plazo de ejecución de 9 meses².

Seguidamente, con fecha 27 de julio de 2018, se realizó la primera modificación al objeto contractual, en cuanto a recursos y requerimientos técnicos, entre los que se aprecian los siguientes:

ALCANCE DEL OBJETO

SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS

Se requiere contratar los servicios de apoyo, soporte, acompañamiento técnico, asesoría y actualización de productos respecto a los productos licenciados que hacen parte de la plataforma Microsoft, para lo cual el contratista deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Entrega del correo electrónico a los estudiantes
- ✓ Servicios de acompañamiento INTUNE
- ✓ Implementación de ambiente de pruebas CRM
- ✓ Estructuración y depuración de origen de datos CRM
- ✓ Proceso de CRM implementación de arriendos
- ✓ Proceso de CRM implementación de traslados administrativos
- ✓ Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única)
- ✓ Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia)
- ✓ Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online
- ✓ Soporte CRM (400 horas)

La descripción de los bienes de licenciamiento y servicios asociados y conexos se encuentran descritos en el **Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas**, el cual forma parte integral del presente proceso.

(...)



Bogotá D.C., 18 de julio de 2018

Señor
ERIK HOLLMANN CEPEDA DIAZ
Representante Legal Contrato CO1.PCCNTR.583761 de 2018
SOFTWARE ONE
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2018-125576
FECHA:	18/07/2018
No. Referencia:	

Asunto: Modificación No 1 Contrato CO1.PCCNTR.583761 de 2018

Cordial saludo:

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Educación del Distrito - SED, suscribió con SOFTWARE ONE S.A.S. el contrato No. CO1.PCCNTR.583761, cuyo objeto es: "Renovar el *licenciamiento Microsoft para la SED en el nivel central, local e institucional y los servicios asociados y conexos.*".

De acuerdo a lo anterior, se requiere dar continuidad a la Implementación de los procesos Misionales de la SED y dentro del marco del contrato No. CO1.PCCNTR.583761 de 2018, se requiere contratar los siguientes ítems a desarrollar: Proceso de CRM implementación de traslados administrativos, Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única), Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia), Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online, y Soporte CRM (400 horas).

Así las cosas, se hace necesario un modificatorio al contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.583761 de 2018, consistente en adicionar el valor del mismo en **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$834.000.000) M/CTE EXCENTOS DE IVA** y modificar las cláusulas que atañen al ítem de SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS.

Por tanto, les agradecemos confirmarnos el interés de SOFTWARE ONE en aceptar la Modificación No 1, en los términos indicados por medio de una comunicación dirigida a la SED.

Atentamente,


ARMANDO LEYTON GONZÁLEZ
Jefe Oficina Administrativa de REDP

Elaboró: Patricia Cardozo – Contratista OAREDP
Revisó: Alejandra Neissa L. Contratista OAREDP

Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el anexo técnico No. 01 obrante en páginas 71 y ss del consecutivo No. 0066, dentro del cual se determinaron como entregables:

Entregables

- Proceso en producción de CRM Arrendamientos implementado.
- Transferencia de conocimiento a nivel técnico
- Manuales Técnicos (Modelo de datos, arquitectura, integraciones, parametrizaciones, etc)
- Transferencia de conocimiento a los usuarios funcionales sobre los desarrollos realizados.
- Manuales de usuario que incluya todo el proceso implementado.

Entregables

- Módulo de Jornada Única según requerimientos en Dynamics CRM y App
- Integración CRM y App según requerimientos Jornada Única
- Elaboración de máximo 10 web service según requerimientos a las diferentes entidades
- Documentación módulo de CRM, App e integración según requerimientos
- Soporte módulo post implementación con vigencia del contrato actual de la SED diciembre 30 de 2018 más 1 meses
- Transferencia de conocimiento a nivel técnico
- Manuales Técnicos (Modelo de datos, arquitectura, integraciones, parametrizaciones, etc)
- Transferencia de conocimiento a los usuarios funcionales sobre los desarrollos realizados.
- Manuales de usuario que incluya todo el proceso implementado.

Entregables

- Módulo de primera infancia según requerimientos en Dynamics CRM y App
- Integración CRM y App según requerimientos primera infancia
- Elaboración de 4 web service según requerimientos para las diferentes entidades

- Documentación módulo de CRM primera infancia, App e integración
- Soporte modulo post implementación con vigencia del contrato actual de la SED diciembre 30 de 2018 más 1 meses
- Transferencia de conocimiento a nivel técnico
- Manuales Técnicos (Modelo de datos, arquitectura, integraciones, parametrizaciones, etc.)
- Transferencia de conocimiento a los usuarios funcionales sobre los desarrollos realizados.
- Manuales de usuario que incluya todo el proceso implementado.

Entregables

- Módulo de traslados administrativos según requerimientos en Dynamics CRM y App
- Integración CRM y App según requerimientos
- Documentación módulo de CRM Traslados administrativos, App e integración
- Soporte modulo post implementación con vigencia del contrato actual de la SED diciembre 30 de 2018 más 2 meses
- Transferencia de conocimiento a nivel técnico
- Manuales Técnicos (Modelo de datos, arquitectura, integraciones, parametrizaciones, etc.)
- Transferencia de conocimiento a los usuarios funcionales sobre los desarrollos realizados.
- Manuales de usuario que incluya todo el proceso implementado.

2.1.9 Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online

Se requiere migrar Microsoft CRM Dynamics Online con el objetivo de utilizar las funciones nativas de Dynamics CRM 365 en la última versión como entidades virtuales y uso del conector nativo de PowerBI a la infraestructura de datos.

Con este fin se desarrollarán las Actividades relacionadas con la migración de las aplicaciones actuales en CRM de la secretaria

- Aplicaciones Subsecretaría de Acceso y Permanencia.
- Jornada Única
- Primera Infancia
- Aplica - Vacantes
- Aplicación de Encuestas
- Servicios Públicos
- Escalafón

Actividades Especificas

Realizar las actividades de actualización de la versión de Dynamics 365 8.2 a 9.2 para todos los módulos de en la SED

Entregables

- Actualización de Dynamics 365 en los diferentes ambientes de la SED (productivo, pruebas y desarrollo) en la última versión del inicio del proyecto.

- Manuales de configuración y capacitación.
- Documento de diseño y arquitectura
- Memorias de migración

Ahora bien, en página 148 del consecutivo No. 0066 reposa modificación al contrato estatal venido de mencionar de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual, recuérdese, funge como derrotero del clausulado contractual objeto de demanda; contiene los siguientes ítems técnicos:

SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS

Se requiere contratar los servicios de apoyo, soporte, acompañamiento técnico, asesoría y actualización de productos respecto a los productos licenciados que hacen parte de la plataforma Microsoft, para lo cual el contratista deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Entrega del correo electrónico a los estudiantes
- ✓ Servicios de acompañamiento INTUNE
- ✓ Implementación de ambiente de pruebas CRM
- ✓ Estructuración y depuración de origen de datos CRM
- ✓ Proceso de CRM implementación de arriendos
- ✓ Proceso de CRM implementación de traslados administrativos
- ✓ Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única)
- ✓ Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia)
- ✓ Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online
- ✓ Soporte CRM (400 horas)
- ✓ Afinamiento Proceso Applica
- ✓ Proceso de CRM implementación de encargos administrativos
- ✓ Proceso de CRM implementación de Construcciones
- ✓ Proceso de CRM implementación de App móvil con integración con registraduría
- ✓ Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados
- ✓ Implementación de funcionalidades, estructuración e integración del Lago de Datos de Apoyo Escolar, Alimentación y Transporte
- ✓ Implementación de funcionalidades del módulo de servicio al cliente de microsoft crm dynamics online
- ✓ Afinamiento proceso CRM Jornada Única
- ✓ Consumo Azure.

La descripción de los bienes de licenciamiento y servicios asociados y conexos se encuentran descritos en el **Anexo Técnico – Especificaciones Técnicas**, el cual forma parte integral del presente proceso.

A su vez, en página 305 del consecutivo No. 0066, reposa la última modificación al contrato estatal de la SED, la cual, en resumen, pone de presente los primeros incumplimientos, siendo los siguientes:

Por lo anterior dado que el alcance del contrato mencionado, de acuerdo a lo establecido en el "Complemento del pliego de condiciones definitivo", consta de dos partes, la primera de ellas el numeral 2.2.1 LICENCIAMIENTO, se ha ejecutado dentro de los tiempos establecidos en el cronograma, no obstante, en cuanto a la segunda parte numeral 2.2.2 SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS, en el ejercicio conjunto entre la supervisión y el contratista, han ocurrido situaciones que han impactado el tiempo de ejecución de los cronogramas en las siguientes etapas:

- Levantamiento de requerimientos (historias de usuario)
- Diseño
- Desarrollo
- Pruebas

Teniendo en cuenta que los sistemas de información a desarrollar como parte del contrato, se incluyeron en la segunda parte del alcance numeral 2.2.2 SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS, y que se ha trabajado según el ciclo de ejecución contractual, se puede precisar que:

Del contrato inicial los servicios conexos incluidos son:

1. Entrega de correo electrónico a los estudiantes
2. Servicios de acompañamiento INTUNE
3. Implementación de ambiente de pruebas CRM
4. Estructuración y depuración de origen de datos CRM
5. Proceso de CRM implementación de arriendos

Pendiente culminar la etapa desarrollo y realizar nuevas iteraciones de la etapa de pruebas para el ítem 5. Proceso de CRM implementación de arriendos

De la adición 1 los servicios conexos incluidos son:

6. Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única)
7. Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia)
8. Proceso de CRM implementación de traslados administrativos
9. Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online
10. Soporte CRM (400 horas)

Pendiente culminar la etapa desarrollo y realizar nuevas iteraciones de la etapa de pruebas para los ítems 6. Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única) e ítem 7. Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia).

Las horas de soporte no presentan ninguna modificación y se ejecutan previa autorización de la supervisión y se autoriza el pago únicamente de las efectivamente ejecutadas.

De la adición 2 los servicios conexos incluidos son:

11. Afinamiento Proceso Applica
12. Proceso de CRM implementación de encargos administrativos
13. Proceso de CRM implementación de Construcciones
14. Proceso de CRM implementación de App móvil con integración con registraduría
15. Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados
16. Implementación de funcionalidades, estructuración e integración del Lago de Datos de Apoyo Escolar, Alimentación y Transporte
17. Implementación de funcionalidades del módulo de servicio al cliente de microsoft crm dynamics online
18. Afinamiento proceso CRM Jornada Única
19. Consumo Azure.

Pendiente culminar la etapa desarrollo y realizar las iteraciones de la etapa de pruebas para los ítems 11. Afinamiento Proceso Applica, 12. Proceso de CRM implementación de encargos administrativos, 13. Proceso de CRM implementación de Construcciones; 15 Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados; 16. Implementación de funcionalidades, estructuración e integración del Lago de Datos de Apoyo Escolar, Alimentación y Transporte, 18. Afinamiento proceso CRM Jornada Única.

Para los ítems 14. Proceso de CRM implementación de App móvil con integración con registraduría, e ítem 17. Implementación de funcionalidades del módulo de servicio al cliente de microsoft crm dynamics online, están pendientes las etapas de: Levantamiento de requerimientos (historias de usuario), Diseño, Desarrollo y Pruebas.

Por los argumentos expresados anteriormente se hace necesario ajustar la línea base de los cronogramas de trabajo y definir unos tiempos mayores de ejecución de los proyectos.

Así las cosas, atendiendo la complejidad de la revisión del proyecto en cada una de las etapas del desarrollo de acuerdo a la metodología adoptada, y más aún el nivel de detalle y control de las pruebas funcionales que deben realizarse por parte del contratista y por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y contando con unos cronogramas ajustados en tiempo para culminar los entregables objeto del contrato, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato No CO1.PCCNTR.385761 de 2018 en CUATRO (4) MESES.

El presente modificatorio no implica servicios asociados y conexos adicionales a los ya contratados, por consiguiente, no se realizarán nuevos desarrollos; así mismo no se genera desequilibrio económico al contratista, ni adición de recursos económicos diferentes a los ya contemplados en contrato para reconocer al contratista por parte de la Entidad.

Dado lo anterior, con la presente solicitud se modifica el plazo de ejecución del contrato, el cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

(...)

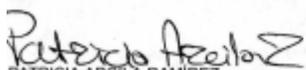
Señores:
SOFTWAREONE COLOMBIA SAS
JOSE LUIS RODRIGUEZ
Apoderado - Representante Legal
Avenida Carrera 45 No. 97-50 Piso 9, Oficinas 901 - 904; Edificio Porto 100
Teléfonos: 4660078-7561788
Ciudad

ASUNTO: Modificación No 3 Contrato CO1.PCCNTR.385761 de 2018

Como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.385761 de 2018, suscrito entre la SED y SOFTWAREONE COLOMBIA SAS, cuyo objeto es: "Renovar el licenciamiento Microsoft para la SED en el nivel central, local e institucional y los servicios asociados y conexos"; de manera atenta informo, que una vez revisada y analizada la solicitud de prórroga realizada por el contratista mediante oficio de radicado N° E-2019-49510, se autoriza y se da inicio al trámite de modificación contractual, en los siguientes términos:

- Atendiendo la necesidad de contar con mayor tiempo de ejecución en cuanto a la segunda parte, numeral 2.2.2 SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS, se adelantará la gestión administrativa para tramitar la prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.385761 de 2018, en cuatro (4) meses calendario, cuya fecha prevista de terminación quedará para el día 17 de julio de 2019.
- Se mantendrán las condiciones técnicas y financieras del contrato No. CO1.PCCNTR.385761 de 2018.
- Las horas de soporte será ejecutadas previa autorización de la supervisión y será autorizado el pago únicamente de las efectivamente ejecutadas.
- Con relación a la administración de la plataforma Intune, se aclara, que no se incorpora alcance adicional de soporte.
- El contratista ajustará la Garantía del contrato No. CO1.PCCNTR.385761 de 2018, conforme al presente modificatorio.

Atentamente,


PATRICIA ARCILA RAMIREZ
Jefe Oficina Administrativa de REDP

Elaboró: Yesenia Chis Estupiñan - Contratista QAREDP 

Como se puede vislumbrar, a partir del documento aquí reproducido, se empieza a evidenciar una serie de incumplimientos relativos a los servicios asociados y conexos al licenciamiento desde el 30 de noviembre de 2018, es decir, aquellos para los cuales fue subcontratado PUERTO 80 SAS; lo que posteriormente generó la modificación de fecha 31 de julio de 2019 que se contrae a la ampliación de los plazos de ejecución, dado que los incumplimientos relativos a los servicios asociados y conexos al licenciamiento, esto es, la 2ª etapa correspondiente a PUERTO 80 SAS (como lo indicó su representante legal en vista

pública del 07 de febrero de 2022 -**min 17:10**- parte 2); persistieron a pesar del requerimiento anteriormente mencionado; no obstante, la representante legal de PUERTO 80 SAS, en minuto 26:36 *Ibidem*, pone de presente la entrega de una serie de productos a la SED a través del ingeniero Fabio Fonseca, dejando claro que dentro de estos no se encontraban los CRM requeridos en el objeto contractual; obsérvese:

IV. JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES Y TRAZABILIDAD DEL CONTRATO

- El 11 de abril de 2018, se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.385761 entre la Secretaría de Educación del Distrito y SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S., con el objeto de "RENOVAR EL LICENCIAMIENTO MICROSOFT PARA LA SED EN EL NIVEL CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL Y LOS SERVICIOS ASOCIADOS Y CONEXOS".
- El 17 de abril de 2018, se suscribió el acta de inicio del contrato No. CO1.PCCNTR.385761, por un término de ejecución de nueve (9) meses, hasta el 17 enero de 2019.
- Mediante Modificación No. 1, del 14 de agosto de 2018, se modificó el alcance del contrato y se adicionaron recursos por el orden de \$834.000.000.
- Mediante Modificación No. 2, del 21 de diciembre de 2018, se modificó el alcance del contrato, se adicionaron recursos por el orden de \$897.381.000, se modificó la forma de pago y se prorrogó el contrato por dos (2) meses, hasta el 17 de marzo de 2019.
- Mediante Modificación No. 3, del 15 de marzo de 2019, se prorrogó el contrato por cuatro (4) meses, hasta el 17 de julio de 2019.
- Mediante suspensión No. 1 de 15 de julio, se suspendió el contrato, hasta el 28 de julio de 2019.
- Mediante Acta de reinicio No. 1 de 29 de julio de 2019, se reinició el contrato, definiéndose como fecha de terminación final el 31 de julio de 2019.

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Con ocasión de los comités de seguimiento realizados en el marco de la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.385761 y bajo el entendido de que la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte de la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, se evidenciaron posibles incumplimientos sistemáticos en el cronograma, modificaciones unilaterales a los tiempos de cumplimiento de actividades y omisión en la entrega de la documentación técnica de rigor, entrega de productos y/o entregables, motivo por el cual, se requirió al contratista a fin de que presentara los informes, aclaraciones y explicaciones pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución contractual relacionados con los hechos o circunstancias que estaban poniendo en riesgo el cumplimiento del contrato.
- Con relación a la solicitud de entrega de la documentación técnica, mediante radicado S-2019-90276 de 10 de mayo de 2019, se exigió al contratista, entre otros:
 - La entrega del documento que soporta la arquitectura de las soluciones.
 - La descripción de la arquitectura en detalle, de lo máximo a lo mínimo.
 - Explicación detallada para cada aplicación desarrollada, componentes utilizados en su construcción, especifique si utilizo CRM,
 - Número exacto de bases de datos que hacen parte del proyecto, así como la información de los servidores.
 - Identificar claramente la forma en la que se van a integrar las bases de datos con la infraestructura de la SED, la información que comparten y la manera como la comparten (vistas, procedimientos de consulta, web services), entre otros.
 - Evidenciar el modelo de datos actual de todos los sistemas (incluyendo el acceso unificado), identificando claramente tablas, vistas, esquemas de bases de datos que se integran a cada solución, objetos de estos esquemas que son consumidos y tablas o vistas compartidas entre todos los sistemas; todo esto con el fin de establecer el nivel de integración que existe.
 - Definir qué sistemas externos actualizarán información (si hay lugar a esto), con lo cual se podrá identificar y tener un control de los procesos que actualizarán datos en las diferentes bases de datos.
 - Explicar claramente cómo la arquitectura descrita, cumple con los requerimientos contractuales.
 - Describir la especificación de la arquitectura, y cómo esa especificación puede ponerse a prueba.
- El contratista responde mediante radicado E-2019-87967 de 23 de mayo de 2019, señalando al tenor literal en uno de sus apartes que:
 - *En primer lugar, si bien los siguientes proyectos:*
 - *Jomada Única*

- Primera infancia
- Encargos Administrativos
- Tiempo de servicio
- Construcciones

No fueron desarrollados bajo la plataforma CRM, las variaciones no fueron realizadas de manera arbitraria, las mismas se realizaron por consenso entre las partes, buscando las mejores prácticas del mercado y en favor de la entidad, con el fin de cumplir con el objeto central de cada uno de los proyectos contratados ...”.

- De conformidad con la respuesta ofrecida por el contratista y ante las implicaciones de orden contractual que ella conllevaba, la supervisión del contrato a través del oficio S-2019-106758 de 2019-06-06, exhortó al contratista al cumplimiento inmediato de sus obligaciones, a la entrega e implementación de acciones correctivas y/o planes de contingencia que permitieran llevar el contrato exitosamente y se remitió copia a Seguros del Estado, garante del contrato N° C01.PCCNTR.385761 de 2018, con el fin de informarle el estado en el que se encontraba el contrato en cita.
- Teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del contrato y las respuestas ofrecidas por el contratista, mediante memorando Rad. I-2019-19055 de 12 de junio de 2019, recibido en las oficinas de la Jefe de Contratos de la SED, se radicó la solicitud de trámite de proceso administrativo contractual sancionatorio, acorde a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato N° C01.PCCNTR.385761 de 2018, con la finalidad de que se declarará el incumplimiento parcial del contrato y como consecuencia de ello, se hiciera efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía única de cumplimiento del contrato.
- El 11 de julio de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito al considerar procedente el trámite sancionatorio, mediante radicado S-2019-130210, cita al contratista SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S, a fin de rendir descargos con ocasión del proceso administrativo contractual sancionatorio, fijándose como fecha de audiencia el 15 de julio de 2019, a las 3:30pm.
- El 15 de julio de 2019 a las 3:30pm, se realizó la primera audiencia de incumplimiento, en la cual el apoderado del contratista SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S., solicitó que previo a dar inicio a la etapa de descargos, la entidad debía pronunciarse frente a la solicitud de prórroga y replanteo del cronograma de ejecución del contrato, radicada ante la entidad mediante registro E-2019-114264 de 11 de julio de 2019, en la cual se consignaron tres (3) aspectos relevantes a saber: 1.- Arquitectura de la solución, 2.- Equipo de trabajo y 3.- Cronograma. Frente a esta petición y a fin de que el área técnica realizara manifestación sobre la propuesta, se suspendió la audiencia fijándose como fecha de continuación el 29 de julio de 2019, hora: 4:00 p.m.
- El 15 de julio de 2019, las partes suscribieron el Acta de suspensión del contrato N° C01.PCCNTR.385761 de 2018, bajo la siguiente justificación:

“En atención a las reuniones realizadas los días 27 de junio, 8 y 9 de julio de 2019 entre la supervisión del contrato en cabeza de la Jefe de la Oficina Administrativa de RedP, y algunos miembros del equipo SoftwareOne; el contratista mediante radicado E-2019-114264 de 11 de julio de 2019, presentó a consideración de la entidad y especialmente de la supervisión, un documento acompañado de dos anexos y un cronograma, en 57 folios.

Por otro lado, en desarrollo de la audiencia de incumplimiento realizada el 15 de julio de 2019, en las instalaciones de la entidad, las partes acordaron suspender la misma y agendar su continuación para el día 29 de julio de 2019, ante la solicitud puntual realizada por el apoderado de SoftwareOne, quien requirió expresamente que previo a la exposición de descargos, la entidad se pronunciara respecto de la propuesta de prórroga al contrato, realizada por su poderdante, bajo el radicado anteriormente mencionado.

Que de conformidad con lo anterior y en el entendido que el documento pueda llegar a contener elementos que propendan por la adecuada ejecución del contrato, ante la ocurrencia de esta condición administrativa y en aras de salvaguardar los fines de Estado, las partes consideran viable suspender el contrato hasta el 28 de julio de 2019 con reinicio el 29 de julio de 2019, a fin de que la supervisión del contrato evalúe la solicitud desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, que permita obtener un pronunciamiento de fondo, como garantía del debido proceso”.
- Que la entidad dio respuesta a la solicitud de prórroga realizada por el contratista mediante radicado E-2019-114264 de 11 de julio de 2019, a través del oficio S-2019-133513 de 16 de julio de 2019, donde se le informó que con el objetivo de proceder a efectuar un pronunciamiento de fondo era necesario que mediante alcance detallado se permitiera visualizar el despliegue de actividades de la solicitud inicial, a fin de que la entidad contara con los elementos necesarios para determinar su viabilidad. En esta respuesta se realizaron, además, observaciones frente a la arquitectura de la solución, el equipo de trabajo, el cronograma de actividades y se solicitó la entrega del plan de contingencia que facilitara la evaluación de las estrategias que el contratista planteó para dar cumplimiento al contrato durante el periodo de prórroga solicitado.
- El contratista mediante radicado E-2019-122028 de 25 de julio de 2019, presentó el alcance solicitado, adjuntando los soportes que sustentaban su solicitud.
- La entidad mediante correo electrónico del 27 de julio de 2019, remitió observaciones al documento radicado E-2019-122028 de 25 de julio de 2019.
- El contratista mediante correo electrónico del 29 de julio de 2019, remitió respuestas al requerimiento antes indicado, presentando explicaciones complementarias.
- El 29 de julio de 2019, las partes suscribieron el acta de reinicio de contrato.
- Ese mismo día, hora: 3:30pm, se reanudó la audiencia de incumplimiento, en la cual el contratista expuso nuevamente la necesidad de que la Supervisión se pronunciara frente a la solicitud de prórroga y replanteo del cronograma de ejecución y los alcances dados, que respondían los requerimientos de la Supervisión, frente a lo cual nuevamente se suspendió la audiencia, en aras de que el área técnica se pronunciara sobre la solicitud, fijándose para el 30 de julio de 2019 a las 4pm, su reanudación.
- La supervisión mediante correo electrónico de 29 de julio de 2019, remitió oficio de radicado S-2019-141849 de la misma fecha, solicitando al contratista la precisión de algunos aspectos puntuales de su propuesta relacionados con la arquitectura, aceptación de equipo de trabajo, puntos de control para verificación de cumplimiento de cronograma, de igual forma agendo una reunión para el 30 de julio de 2019 a las 2:00pm, a fin de revisar las condiciones de un posible modificatorio de prórroga del contrato N° C01.PCCNTR.385761 de 2018.
- Igualmente se acuerda suspender la audiencia y el trámite de la actuación administrativa contractual sancionatoria y mantener informada a la Jefe de la Oficina de Contratos del seguimiento al cumplimiento del cronograma propuesto por el contratista, en lo relacionado con sus hitos. En caso de que este llegare a incumplir alguno de los aspectos contenidos de la propuesta presentada por el contratista, de esta solicitud o de la prórroga a suscribir, se reanudará el procedimiento contractual sancionatorio.
- Una vez analizada la propuesta del contratista junto con sus alcances y el resultado de la mesa de entendimiento llevada a cabo el 30 de julio de 2019, ambas partes acordaron:

En el marco de la revisión de cada una de las situaciones planteadas y a fin de lograr la eficacia y los fines de la contratación pública, se logró determinar: el panorama de ejecución técnica, las estrategias planteadas por el contratista en su propuesta de solicitud de prórroga, el replanteo del cronograma de ejecución del contrato, los mecanismos de control técnico que utilizará la Secretaría a fin de lograr el cumplimiento trazado en el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios C01.PCCNTR.385761 de 2018.

ACCIONES DE GESTIÓN DE TIPO ADMINISTRATIVO

Se determinó que algunas de las obligaciones que se encontraban en un 95% de ejecución, y que sólo le faltaban un 5%, correspondían a aquellas en las que se había dado por cumplido el desarrollo técnico, pero falta el cumplimiento de algunas gestiones administrativas como entrega de documentos, soportes y consecución de firmas.

De lo anterior, se determinaron los siguientes porcentajes de ejecución respecto de las labores encomendadas:

OBLIGACIÓN	% AVANCE
Implementación de ambiente de pruebas CRM	95%
Proceso de CRM implementación de arriendos	95%
Documento de transformación digital.	95%*
Migración versión 8.2 a 9.0.2 en Dynamics 365 CRM Online	95%
Proceso de CRM implementación de traslados administrativos	95%

*Nota 1. El contratista envió la documentación correspondiente el pasado 10 de julio y está pendiente la revisión y aprobación por parte de la Secretaría, sin embargo, se puede considerar un avance del 95%.

OBLIGACIÓN	% AVANCE
Estructuración y depuración de origen de datos CRM	50%

Acciones:

El contratista en su propuesta presenta un nuevo paquete de trabajo acorde al cronograma mediante el cual se implementarán las funcionalidades del lago de datos.

(...)

OBLIGACIÓN	% AVANCE
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única)	3%
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia)	3%
Proceso de CRM implementación de encargos administrativos	3%
Afinamiento proceso CRM Jornada Única	3%

Acciones:

El contratista presentó una propuesta de arquitectura en la cual la presentación de los módulos de Jornada Única, Primera Infancia y encargos administrativos será desde la herramienta CRM Dynamics, e integrará las funcionalidades de componentes ya existentes en CRM, así como de otros aplicativos a nivel de datos. A fin de poder dar cumplimiento, además, el cronograma prevé nuevas actividades como: creación de entidades y aplicaciones en Dynamics 365 y vinculación de las aplicaciones en CRM portals.

Desde el punto de vista de un usuario final, las distintas soluciones serán accedidas, en principio, desde Dynamics 365 en caso que el usuario cuente con la respectiva licencia y permisos, pero, debido a los requerimientos funcionales expresados por los usuarios finales, existen usuarios a quienes se debe garantizar el acceso controlado a las distintas funcionalidades, y éstas serán ofrecidas por los componentes de extensión, según sea el caso, integrando los resultados de las distintas actividades con Dynamics 365.

OBLIGACIÓN	% AVANCE
Afinamiento Proceso Applica	90%**
Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados	55%
Proceso de CRM implementación de Construcciones	76%

Acciones:

El contratista plantea un nuevo cronograma donde integra más recursos a su equipo de trabajo para poder dar cumplimiento a la propuesta. En la documentación soporte a la prórroga, capítulo 4.2, describe el equipo de trabajo adicional. La estructura del grupo de trabajo incluye cuatro (4) grupos interdisciplinarios definidos para trabajar en un marco ágil que facilita su interacción directa durante la ejecución. Cada grupo está compuesto por diversos roles técnicos y funcionales:

Todo lo anterior, con miras a desembocar en la apertura de proceso sancionatorio solicitado a instancias de la interventoría del contrato mediante el diligenciamiento de “*FORMATO INTERNO DE SOLICITUD DE PROCESO SANCIONATORIO*”³, en el cual se ponen de presente los incumplimientos técnicos advertidos hasta el 12 de julio de 2019, dando lugar a la modificación referida en las líneas que anteceden.

Corolario, en este punto es pertinente determinar que el incumplimiento cuya declaratoria aquí se pretende, se observa acreditado, pues al 31 de julio de 2019 (modificación suscitada por la solicitud de apertura de proceso sancionatorio contra SoftwareOne COLOMBIA SAS), se estableció que estos eran los avances puntuales frente a los servicios conexos y asociados a cargo de PUERTO 80 SAS, quien pese a haber presentado actas de aprobación de entregables de fechas 03 de mayo de 2018 (PDF 0083 Pg. 1) y haber referido por conducto de su representante legal, haber entregado los desarrollos de primera infancia, jornada única y traslados administrativos en CRM con avance del 100% (Min 29:29 a 38 parte 2), 04 de mayo de 2018 (Pg. 9 Ibidem), actas de supervisión No. 1 y 2 del 04 de mayo de 2018 para autorización de pago al contratista - SoftwareOne Colombia SAS- (Pg 17 y 19), pierde de vista que dichos pagos corresponden (i) al valor de la renovación del licenciamiento ON PREMISE y (ii) al valor de la renovación

³ Conse 0066 Pg. 539 y ss

del licenciamiento de los productos CLOUD, siendo estas, labores de licenciamiento desarrolladas por SOFTWAREONE COLOMBIA SAS directamente y no en virtud del acuerdo de subcontratación celebrado con PUERTO 80 SAS, pues de conformidad con las ordenes de trabajo que integran el acuerdo de subcontratación del 05 de julio de 2016, la labor de puerto 80 tiene que ver con la implementación de soluciones tecnológicas, creación de aplicaciones y demás temas relacionados.

Frente al acta No. 5 del 16 de septiembre de 2018, si bien la supervisión vigente en ese momento manifestó que el cumplimiento de actividades a cargo del contratista presentaba un avance del 78,79%, lo cierto es que, la modificación de fecha 31 de julio de 2019 que se contrae a la ampliación de los plazos de ejecución, da cuenta de que los avances reales de las implementaciones tecnológicas a cargo de PUERTO 80 SAS, mostraron un adelanto porcentualmente inferior, ello debido a que, en gran medida, la arquitectura inicialmente desarrollada se circunscribe a la tecnología .NET, así se evidenció en modificación del 30 de noviembre de 2018, en la que, ante los reclamos de la supervisión frente a los incumplimientos allí explicitados, el contratista dejó constancia de lo siguiente:

- El contratista responde mediante radicado E-2019-87967 de 23 de mayo de 2019, señalando al tenor literal en uno de sus apartes que:

"En primer lugar, si bien los siguientes proyectos:

- Jornada Única

-
- Primera Infancia*
 - Encargos Administrativos*
 - Tiempo de servicio*
 - Construcciones*

No fueron desarrollados bajo la plataforma CRM, las variaciones no fueron realizadas de manera arbitraria, las mismas se realizaron por consenso entre las partes, buscando las mejores prácticas del mercado y en favor de la entidad, con el fin de cumplir con el objeto central de cada uno de los proyectos contratados ..."

Así las cosas, aun cuando la parte demandada presenta actas de entrega de productos al cliente Secretaría Distrital de Educación, lo cierto es que ello no es óbice para que, luego de una auditoría de carácter técnico, la supervisión se aparte del concepto inicialmente dado a fin de precaver un eventual incumplimiento contractual, a partir de una evidente ejecución imperfecta del objeto contractual, concretamente, frente a los plazos, calidad y arquitecturas contratadas, como quedó allí evidenciado, y sin que la parte demandante, hubiere desplegado actividad probatoria tendiente a desvirtuar este punto.

Obsérvese que la Secretaría de Educación Distrital, envía carta a SoftwareONE Colombia SAS el 11 de Julio de 2019, citando a audiencia pública por el posible incumplimiento parcial del contrato firmado entre dicha sociedad comercial y la SED. Esta misiva obedece a lo verificado por el nuevo interventor de la SED que establece que lo entregado a esa fecha no cumple con lo estipulado en el contrato.

En consecuencia, SoftwareONE contesta mediante comunicación de fecha 31 de Julio de 2019 dirigida a la Doctora Patricia Arcila con unos compromisos y desde ese momento asume la totalidad de ejecución y finaliza el contrato a satisfacción. En el documento: "Informe de avances del Proyecto y calidad del software" del 1 de agosto de

2019, SoftwareONE estableció el porcentaje de avance, hasta ese momento ejecutado por Puerto 80, respecto del cual, es preciso mencionar, hace parte del dictamen pericial practicado en la causa a instancias de la parte demandante, y que presenta consonancia con lo manifestado en la modificación de fecha 31 de julio de 2019 de la Secretaría de Educación Distrital como se puede apreciar a continuación.

OBLIGACIÓN	% AVANCE 8/1/2019
Entrega del correo electrónico a los estudiantes	100%
Servicios de acompañamiento INTUNE	100%
Implementación de ambiente de pruebas CRM	95%
Estructuración y depuración de origen de datos CRM	50%
Proceso de CRM implementación de arriendos	95%
Proceso de CRM implementación de traslados administrativos	95%
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Jornada Única) / Afinamiento proceso CRM Jornada Única	3%
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia - Atenciones)	3%
Implementación de funcionalidades del proceso de CRM (Primera Infancia - Monitoreo)	3%
Implementación de funcionalidad de registro de tiempo de servicio para docentes privados	55%
Proceso CRM Encargos administrativos	3%
Migración 8,2 a 9,02 Dynamics 365	95%
Soporte CRM (400 horas)	N/A
Afinamiento proceso Aplica (Vacantes)	82%
Proceso CRM Construcciones	76%
Implementación de funcionalidades, estructuración e integración del Lago de Datos de Apoyo Escolar, Alimentación y Transporte	3%
Proceso de CRM implementación de App móvil con integración con registraduría	0%
Implementación de funcionalidades del módulo de servicio al cliente de Microsoft CRM Dynamics OnLine	0%

Adicionalmente, es del caso tener de presente que la señora María Alejandra Sanabria (asesora jurídica de SoftwareOne Colombia SAS), en su testimonio refirió que estuvo presente en todo el proceso de contratación con la SED (Min 18:00 y ss parte 3), y sostuvo que luego del cambio de supervisor del contrato, la SED empezó a requerirlos aludiendo que no se estaba cumpliendo con la parte técnica del pliego de condiciones; manifiesta haberse reunido con PUERTO 80 SAS a fin de poner de presente la situación suscitada, por lo que pidió a su representante legal y personal encargado, realizar las correcciones necesarias, previendo que podían haber inconvenientes, razón por la cual dejó grabadas las mismas y dichas grabaciones se aportaron al expediente; al respecto es pertinente mencionar que en las mismas se manifiesta anuencia de quienes allí participan, lo cual salva la legalidad de la prueba.

En síntesis, allí se menciona lo pertinente a la audiencia de incumplimiento adelantada por la SED, en la cual se plantea la estrategia de defensa de SOFTWAREONE COLOMBIA SAS y la solicitud de prórroga que efectivamente ocurrió, y se establecen que las condiciones en cuanto a cronogramas, cumplimientos en CRM, etc, definiendo que

efectivamente se concedió la prórroga hasta el 01 de diciembre de 2019 solicitada a fin de poder proceder al cumplimiento de los ítems encomendados, de los cuales se mencionan algunos con cumplimientos del 3% y algunos que en oportunidades anteriores se habían recibido al 100% fueron bajados al 95% de incumplimiento, situación que se pone de presente a PUERTO 80 SAS dejando constancia que la audiencia de incumplimiento quedaba en estado de suspensión, mas no de terminación (la cual se daría solamente a la entrega del 100% de cumplimiento; solicitando a la representante legal de la sociedad demandada y demás personas asistentes, proceder a adelantar las labores echadas de menos por la SED, por lo que no es de recibo el argumento mediante el cual PUERTO 80 SAS quiere hacer ver que, de los mismos nunca le fue dado conocimiento alguno pro la parte demandante.

8. Acreditada la inexecución contractual de PUERTO 80 SAS, deviene el análisis del daño y su nexo de causalidad con aquella, a fin de determinar el monto del perjuicio aquí pretendido, en esa línea, se trae a colación el juramento estimatorio presentado por la sociedad demandante, según el cual, el perjuicio causado equivale a la suma de \$2.675.057.126.00, para cuya conclusión, se afirmó que, a fin de evitar una declaratoria de incumplimiento, con las consecuencias que ello conlleva, debió hacer nueva contratación con otros proveedores de servicios tecnológicos para solucionar los inconvenientes suscitados en un tiempo récord; para el efecto se tienen los siguientes:

Concepto	Motivo	Costo
Contrato con INOVAIT	Se contrató un Outsourcing de Personal para poder cumplir con el Proyecto de la Secretaria de Educación	\$357.541.536
Contrato con TI GLOBAL S.A.S.	Se requirió proceso de Migración del Repositorio en forma de datamart de las fuentes de datos a un Data Lake(Lago de datos) por dos meses y tres semanas. Con un total de 1624 horas. Para lo cual es necesario la contratación de los siguientes perfiles: <ul style="list-style-type: none"> - 1 Director de Proyecto, con una dedicación del 100%. - 1 Arquitecto de Datos, con una dedicación del 39%. 	\$119.000.000

	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Arquitecto Azure Cloud, con una dedicación del 39%. - 1 Analista de BI, con una dedicación del 23%. - 1 Desarrollador Fullstack, con una dedicación del 68%. - 1 Documentador/tester, con una dedicación del 100%. 	
Contrato con EMB	<p>Para la estimación del diseño e implementación de los aplicativos Vacantes y Encargos Administrativos, se obtiene que el tiempo requerido para esta ejecución es de tres meses y una semana. Con un total de 2948 horas. Para lo cual se requiere el siguiente recurso con la respectiva dedicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 Director de Proyecto, con una dedicación del 100%. - 1 Arquitecto de solución, con una dedicación del 57%. - 1 Administrador de Bases de Datos, con una dedicación del 38%. - 1 Desarrollador Power Apps, con una dedicación del 30%. - 3 Desarrollador Fullstack, con una dedicación del 92%. - 1 Documentador/tester, con una dedicación del 100%. 	\$201.000.000
Recursos puestos por SOFTWAREONE		\$1.306.192.000
Jurídico		\$100.000.000
Perito		\$25.000.000
Big & Cloud		\$6.200.000
TOTAL		\$2.245.943.536

A ese respecto, cumple mencionar que, en respaldo de dicho referimiento, así como de las pretensiones que, en él se basan, se presentó prueba pericial, mediante la cual se conceptuó sobre el costo en que debió incurrir la sociedad demandante a fin de poder dar cumplimiento a su compromiso contractual con la SED y por ende, evitar la declaratoria de incumplimiento contractual por parte de la entidad contratante, así como todas las consecuencias, comerciales y financieras que de ello pudieren haber derivado.

En ese orden, es pertinente verificar, a partir del dictamen pericial practicado sin que la parte convocada hubiere podido restarle valor probatorio mediante la contradicción realizada en vista pública del 07 de febrero de 2023, los documentos que fungieron como soporte de la estimación de los perjuicios que aquí se reclaman por parte de SOFTWAREONE COLOMBIA SAS.

A ese respecto, es necesario mencionar que, en la práctica de dicho dictamen dentro de la audiencia venida de citar, el apoderado de la parte demandada desistió de la experticia por ellos presentada en consecutivo No. 0147, disponiendo así que el señor SICAR MAURICIO MOLINA, depusiera como testigo, siendo este techado por la parte demandante, en tanto que admitió haber recibido un pago por la dicción que iba a rendir como perito, y adicionalmente, por haber sido contratista de PUERTO 80 SAS, y por ende, siendo admitidas por él mismo las circunstancias que comprometen su imparcialidad (min 1:59:49 y ss), su

testimonio no será valorado de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del CGP.

Dicho lo anterior, dentro del dictamen pericial rendido por la parte demandante, se analizará la experticia rendida frente a los siguientes documentos:

A). Contrato de subcontratación entre ENCOURAGING MAGNIFICENT BUSINESS SAS (EMB SAS) y SOFTWAREONE COLOMBIA SAS de fecha 20 de septiembre de 2019⁴.

B). Acuerdo de subcontratación entre INOVAIT SAS y SOFTWAREONE COLOMBIA SAS de fecha 01 de agosto de 2019⁵

C). Acuerdo de subcontratación entre TIGLOBAL SAS y SOFTWAREONE COLOMBIA SAS de fecha 11 de octubre de 2019.

Respecto del contrato suscrito con Contrato de subcontratación entre ENCOURAGING MAGNIFICENT BUSINESS SAS (EMB SAS) el 20 de septiembre de 2019, se observa que, en el juramento estimatorio, se tazó su costo en \$201.000.000 M/Cte; monto en el que coincide el dictamen pericial presentado por KIRA ANGULO ARIAS, en tabla, mediante la cual se hizo la estimación del costo teniendo en cuenta los parámetros del acuerdo de sub contratación vs lo que se afirma haber sido ejecutado, cuyo total correspondió a \$230.459.022,22 MC/te.

Sobre este particular punto, viene al caso mencionar que, si bien se pactó en el referido acuerdo de subcontratación, las suma de \$255.700.000; lo cierto es que la estimación presentada bajo juramento (Art. 206 CGP), corresponde a \$201.000.000, suma referida en la experticia como correspondiente a “*la inversión de la ejecución para desarrollar esta parte del proyecto*”; pues el monto posteriormente relacionado en ese dictamen “\$230.459.022,22”, según su literalidad, corresponde a una estimación; razón por la cual, teniendo como prueba el juramento estimatorio (que tampoco pudo ser desvirtuado en la contestación de la demanda ni con los medios suasorios aportados por el extremo pasivo) ante la ausencia de documental que respalde dicho estipendio dentro del dictamen pericial a efectos de determinar que efectivamente la sociedad demandante hubiere sufrido perjuicio por esa cuantía, ha de tenerse por probado bajo este concepto, como daño emergente la suma de **\$201.000.000**, suma que será indexada a efectos de conjurar el lucro cesante derivado de la pérdida de poder adquisitivo del dinero entre la fecha de la ejecución de dicho contrato y la data correspondiente a esta providencia.

Respecto del contrato de subcontratación entre TIGLOBAL SAS y la sociedad demandante el 11 de octubre de 2019, se observa que, en el juramento estimatorio, se tazó

⁴ Pg. 568 Conse 0066.

⁵ Pg. 610 PDF 0066

su costo en \$119.000.000 M/Cte; monto en el que coincide el dictamen pericial presentado por KIRA ANGULO ARIAS, en tabla, mediante la cual se hizo su estimación.

Sobre este particular punto, viene al caso mencionar que, si bien se pactó en el referido acuerdo de subcontratación, las suma de \$177.310.000; lo cierto es que la estimación presentada bajo juramento (Art. 206 CGP), corresponde a \$119.000.000, permitiendo ello, tener por confeso que el valor del perjuicio causado por este concepto es ese y no el referido en el acuerdo contractual venido de mencionar; razón por la cual, ha de tenerse por probado bajo este concepto, como daño emergente la suma en mención, la que será indexada a efectos de conjurar el lucro cesante derivado de la pérdida de poder adquisitivo del dinero entre la fecha de la ejecución de dicho contrato y la data correspondiente a esta providencia.

En lo tocante al Acuerdo de subcontratación con INOVAIT SAS de fecha 01 de agosto de 2019, dígase que, como prueba inicial, se presentó juramento estimatorio por la suma de \$357.541.536, suma ratificada en dictamen pericial suscrito por KIRA ANGULO ARIAS, el cual, dentro de dicha experticia comprende los siguientes conceptos:

Pagado a Inovait SAS				
Mensual (5 meses)			\$ 49.992.310,34	\$ 215.484.096,31
Ingeniero desarrollo .Net Senior 1	100,1	\$ 142.800,00	\$ 1.142.400,00	\$ 114.354.240,00
Ingeniero Dynamics 365 (20%)	19,4	\$ 178.500,00	\$ 1.428.000,00	\$ 27.703.200,00
Total				\$ 357.541.536,31

No obstante, cumple mencionar que dicha suma presenta una amplia diferencia con la pactada en el mencionado acuerdo de subcontratación, pues allí se pactó como contraprestación un monto de \$177.310.000, incluido el IVA; así, teniendo como derrotero que a más del juramento estimatorio y el dictamen pericial por sí solo, no reposa prueba documental que, en los términos del inciso 4º del artículo 226 adjetivo, respalde los valores establecidos en la experticia, más allá del contrato mismo, deviene plausible concluir que se acogerá la prueba documental por sobre las estimaciones venidas de mencionar; por ello, se tendrá por probado bajo este concepto y a título de daño emergente, la suma de \$177.310.000 que será indexada a efectos de conjurar el lucro cesante derivado de la pérdida de poder adquisitivo del dinero entre la fecha de la ejecución de dicho contrato y la data correspondiente a esta providencia.

Frente a los pretendidos \$1.306.192.000 por concepto de “*recursos puestos por SOFTWAREONE*”, advierte el Despacho que la parte demandante no cumplió con la carga de probar que dicha cantidad de dinero hubiere salido de su pecunio, por lo que no se tiene acreditado que su patrimonio hubiere menguado de esa proporción; recuérdese que el artículo 167 del CGP señala que “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”; así mismo que, el artículo 226 *ibidem* puntualiza que “*El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven*

de fundamento”; bajo ese derrotero, teniendo en cuenta que los únicos medios suasorios encaminados a su demostración, se circunscriben, únicamente al juramento estimatorio, respaldado con el dictamen pericial que no fue acompañado de documental de ninguna clase que permitiere establecer el monto real de este puntual rubro, al igual que aquellos denominados como “jurídico, perito y BIG & CLOUD”, conceptos que adolecen del respaldo probatorio aquí echado de menos, pues si bien, tanto el procurador judicial de la parte demandante, como la perito designada en la causa, han actuado en el proceso, lo cierto es que sobre los estipendios relativos al pago de sus honorarios, tampoco se arrió prueba que respaldase su dicho.

En ese sentido, resulta cardinal recordar que el concepto de “partes”, en los procesos judiciales, refiere a las personas que en él intervienen para reclamar determinada pretensión o para resistirse a la formulada por otro sujeto, denominado el primero “demandante” y el segundo “demandado”, cuya presencia es esencial para la definición de los juicios.

Obsérvese que, en líneas generales, el dictamen pericial objeto de este análisis, si bien fue totalmente claro en punto a determinar técnicamente los incumplimientos en que incurrió PUERTO 80 SAS, no fue así frente al establecimiento del monto de los perjuicios aquí pretendidos, pues el mismo se basa en estimaciones que, pese a estar respaldadas con metodologías de simulación objetivas, carece de los documentos que sirvieron como base para el mismo a fin de determinar, pagos, descuentos, mayores valores a los establecidos en los contratos suscritos para evitar la declaratoria de incumplimiento, etc, los cuales solamente pueden ser demostrados a partir de recibos de pago, consignaciones, documentos contables, etc; y de contera, el juramento estimatorio, cuyo valor probatorio, se circunscribe indefectiblemente al dictamen pericial, con lo que se incumplió con la carga a que alude el artículo 167 del C.G.P., conclusión a la que arriba el Despacho pese a que dichos medios de convicción no fueron desvirtuados en la contradicción desplegada por el extremo pasivo, empero, atendiendo que son insuficientes para predicar que se realizó el pago en la forma y términos alegados.

Al respecto, obsérvese⁶:

Si bien para observar y entender el valor discriminado por cada concepto, es necesario remitirse al Dictamen Pericial aportado en donde se encuentra sustentado técnicamente el valor de cada gasto adicional en que tuvo que incurrir SOFTWAREONE, a continuación, haré un breve resumen de los mismos:

1. Para la determinación de los costos, se tuvo en cuenta:
 - a. Estudio de salarios de consultores con perfiles similares a los utilizados por los subcontratistas y por los puestos por SoftwareONE (Recursos propios);
 - b. Generación de propuesta económica de mercado en los contratos que tuvo que celebrar SoftwareONE con EMB S.A.S y TI GLOBAL S.A.S, para poder cumplir el proyecto.

Todo lo expuesto hasta ahora, permite establecer que, (i) efectivamente existió el contrato de prestación de servicios entre SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S y PUERTO 80 S.A.S., regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, vínculo

⁶ Pg. 7 Conse 0066

contractual que estuvo regulado además, por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, y la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019; (ii) que se causó un daño patrimonial a la sociedad demandada y que el mismo devino de una serie de incumplimientos e inejecuciones contractuales imputables a PUERTO 80 SAS, pues de no haberse dado esta conducta, el contrato de la DES hubiere sido ejecutado dentro de los plazos inicialmente previstos por la SED para su ejecución, la parte demandante no se hubiere visto avocada a la posibilidad de una declaratoria de incumplimiento para con la referida entidad estatal y por ese derrotero, no hubiere tenido que adelantar nuevas contrataciones con terceros para cumplir con los items que PUERTO 80 SAS no cumplió como efectivamente se demostró a lo largo de esta providencia; (iii) por lo que se tiene igualmente por demostrado el nexo de causalidad entre la conducta de la parte demandada y el daño.

9. En los anteriores términos, se colige que, los medios exceptivos que la parte demandada denominó como: *“PRIMERA: CARENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL EN LA DEMANDA Y EN LAS PRETENSIONES. SEGUNDA: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL DEMANDADO RESPECTO DEL DEMANDANTE. TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. CUARTA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA. QUINTA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.”*, están llamados a fracasar por las siguientes razones:

9.1. Como se dijo con antelación, todos ellos se fundamentan en que (i) las pruebas allegadas solo demuestran que existió un contrato estatal entre La Secretaría de Educación Distrital (SED) y SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S, por lo que infiere que la acción planteada no es la idónea y (ii) en que el Acuerdo de Subcontratación suscrito entre las partes el 5 de julio de 2016, regulado por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de Julio de 2017, la Declaración de trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, no guarda relación con el presente asunto por cuanto se omite que este se firmó para ejecutar un contrato anterior con el SENA y no con la SED.

No obstante debe tenerse en cuenta que dicho su sustento, en líneas posteriores, se circunscribe a mencionar que parte demandada si cumplió a satisfacción todas las labores encomendadas, y que su labor se ajustó a todas las implementaciones que requería la SED, por lo que conforme a dicha satisfacción, siempre la SED le entregó las actas de cierre, supervisión y entregables sin que se reflejara alguna irregularidad en el proceso del proyecto, ni existe declaratoria de incumplimiento por parte del SED, como tampoco sanciones pecuniarias o investigaciones fiscales o disciplinarias, que devinieran de alguna irregularidad frente al pliego de condiciones y a su misma ejecución del objeto contractual.

Bajo ese derrotero, encuentra esta Judicatura que el fundamento de las excepciones entra en contradicción, pues al inicio infiere que el convenio objeto de demanda se circunscribe a la ejecución de un contrato celebrado entre la sociedad demandante y el SENA, pero luego las fundamenta en que si cumplió con lo estipulado por la SED,

deviniendo así una aceptación de que el traído a la jurisdicción si se contrae al C01.PCCNTR.385761 de 2018 de la Secretaría de Educación Distrital, hecho que se confirma del análisis probatorio aquí realizado, el cual, arrojando como resultado que dicho acuerdo de voluntades si existió, que su marco de ejecución si se relaciona con la orden de servicio contratada por la SED, que PUERTO 80 efectivamente incumplió con sus obligaciones y que ese hecho comporta plena causalidad con el daño sufrido por la sociedad demandante; ha de concluirse que los mismos no prosperarán.

10. En conclusión, se declarará la responsabilidad civil contractual de la demandada sociedad PUERTO 80 SAS por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en contrato de prestación de servicios entre SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S y PUERTO 80 S.A.S., regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, vínculo contractual que estuvo regulado además, por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, y la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019; por consiguiente, se condenará a PUERTO 80 SAS a pagar, al demandante, los perjuicios materiales únicamente en la suma demostrada, por las razones expuestas en esta providencia.

Es decir, para el actor resulta procedente la condena en cuantía que tuvo que asumir por concepto de (i) la contratación ENCOURAGING MAGNIFICENT BUSINESS SAS (EMB SAS) el 20 de septiembre de 2019, en la suma de \$201.000.000 y (ii) la contratación INOVAIT SAS de fecha 01 de agosto de 2019 por valor de \$177.310.000, montos que se actualizarán o indexarán a la fecha de procedimiento de esta providencia de acuerdo con lo aquí analizado y lo establecido en el artículo 283 del C.G.P.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta la fórmula de indexación conforme a la cual se debe tomar en cuenta el IPC inicial que corresponde a la data en que el demandante incurrió en el pago de dichos conceptos, que a partir de la modificación de fecha 31 de julio de 2019 se tiene que es el 01 de diciembre de 2019 (Ver PDF 0066, Pg 343 y PDF 0083 Pg 2) y que conforme a lo certificado por el DANE asciende a 3,8%; y el IPC final (13,3) más próximo a la data de esta providencia, a saber, al mes de marzo de 2023, sobre la sumatoria de los rubros acreditados por la parte demandante, esto es, \$497.310.000.

$$VR = VH \times (IPC \text{ final} / IPC \text{ inicial})$$

$$VR = \$497.310.000 (13,3/3,8) = \underline{\$1.740.585.000 \text{ M/cte.}}$$

Donde VR corresponde al valor real o actualizado; VH al valor histórico, que para el caso es la cuantía de \$497.310.000; e IPC al Índice de Precios al Consumidor.

VI DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO 42º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Imprósperos los medios exceptivos propuestos por la parte demandada como *“CARENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL EN LA DEMANDA Y EN LAS PRETENSIONES, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL DEMANDADO RESPECTO DEL DEMANDANTE, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.”*

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** que existió contrato de prestación de servicios entre SOFTWARE ONE COLOMBIA S.A.S y PUERTO 80 S.A.S., regulado por el acuerdo de subcontratación suscrito el 5 de julio de 2016, vínculo contractual que estuvo regulado, además, por la Declaración de Trabajo (SOW) del 1 de julio de 2017, la Declaración de Trabajo (SOW) del 16 de abril de 2018, y la aceptación de la Propuesta de “Adición Fase 5 – Dynamics 365 – SED” de marzo 2019.

TERCERO: DECLARAR civil y contractualmente responsable a PUERTO 80 SAS por el incumplimiento del contrato cuya existencia se ha declarado en el ordinal anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a PUERTO 80 SAS, a pagar la suma de \$1.740.585.000 M/cte por concepto de perjuicios materiales causados a SOFTWAREONE COLOMBIA SAS, los cuales deberán ser pagados en el improrrogable término de diez (10)días.

QUINTO: CONDENAR a PUERTO 80 SAS en costas, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$80.252.000.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA